266556

Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Genero

CHILE LO HACEMOS TODOS

CRG/MGA/MDSF/PCA

APRUEBA REGLAMENTO QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SOCIEDAD CIVIL (COSOC) DEL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO, EN EL MARCO DE LA LEY N°20.500.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0200

SANTIAGO, 08 FEB 2019

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 1 inciso 4°, 8 inciso 2°, 19 N°14 y 15°, de la Constitución Política de la República, la Ley N° 19.023 que crea el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; el D.F.L. N° 1/19.653 de 2000, de la Secretaria General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana; Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, es un Servicio Público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

2. Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, la que modifica una serie de cuerpos legales, entre estos la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando el Título IV, denominado: "De la participación Ciudadana en la Gestión Pública".

3. Que, en dicho contexto el artículo 74 del cuerpo legal precitado, dispone que: "Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo".

4. Que conforme a lo anterior, corresponde a esta autoridad adoptar todas las medidas necesarias, para dar cumplimiento a lo mandatado por ley.

RESUELVO:

PRIMERO: APRÚEBASE el siguiente reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, cuyo tenor es el siguiente:

"REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

TÍTULO I

DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 1. Consejo de la Sociedad Civil. El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género -en adelante, indistintamente, "Sernameg" o "el Servicio"- contará con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro, relacionadas con las políticas, programas o planes ejecutados por el Servicio -en adelante, las "Organizaciones"-, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

Artículo 2. Objeto del Consejo. El Consejo de la Sociedad Civil -en adelante también e indistintamente "el Consejo" o "el COSOC"- tendrá por función aportar conocimientos y opiniones sobre hechos de relevancia e información ciudadana respecto de los programas que ejecuta el Sernameg, así como velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa del Servicio.

Artículo 3. Integración. El Consejo estará compuesto por 10 Consejeros, representantes de 10 Organizaciones, de acuerdo a las características y al procedimiento de elección señalado en los artículos siguientes.

Asimismo, lo integrarán la Directora Nacional del Sernameg, o quien le represente, como Presidente; la Subdirectora; la Jefatura del Departamento de Ejecución de Políticas y y Gestión de Programas, y quien ejerza como Coordinadora del Área de Mujer y Participación Política, quien actuará como Secretaria Ejecutiva y que tendrá las funciones que se describen en el presente Reglamento.

En la primera sesión anual del Consejo se informará el titular del cargo que represente a las autoridades señaladas en el inciso anterior.

Podrán ser invitados a participar en determinadas sesiones las funcionarias o funcionarios públicos o representantes de organizaciones sociales que el Servicio determine, según los temas que deban ser abordados por el Consejo. Además, el Consejo podrá invitar a personas expertas en determinadas materias por acuerdo adoptado por mayoría simple de los consejeros presentes en la sesión respectiva.

Artículo 4. Ad honorem y duración de los cargos. Los Consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de 2 años, pudiendo ser reelectos por un periodo.

Artículo 5. Inhabilidades. No podrán ser candidatos a Consejeros las personas naturales a quienes afecte alguna de las siguientes inhabilidades:

1. Tener vigentes o suscribir, por sí o por terceros, contratos con el Servicio.
2. Tener procesos judiciales o administrativos contenciosos pendientes con el Servicio.
3. Ser funcionario público o prestar servicios para el Sernameg o el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.
4. Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
5. Ser candidato u ocupar un cargo de elección popular.

6. Tener la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo, adoptado, adoptante o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades señaladas en el inciso segundo del artículo 3°.
7. Estar condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
8. Representar a una Organización que presente deudas de Fondos Públicos.

Artículo 6. Atribuciones- deberes de la Secretaria Ejecutiva. Las atribuciones - deberes de la Secretaria Ejecutiva serán:

a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
b) Llevar el registro de la sesiones del Consejo.
c) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
d) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
e) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo, conforme a la disponibilidad presupuestaria.
f) Enviar por correo electrónico a los Consejeros, en un plazo no mayor a 5 días hábiles desde su celebración, las actas de las sesiones del Consejo. Estas deberán ser aprobadas y suscritas por los integrantes del Consejo en la sesión siguiente, punto en tabla que estará a cargo de la Secretaria Ejecutiva.
g) Publicar en el sitio electrónico del Servicio las actas aprobadas y suscritas por los integrantes del Consejo, dentro de los 5 días siguientes.

TITULO II

DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS

Artículo 7. Plazos. El Servicio convocará a elección de Consejeros mediante una publicación en el sitio web institucional, sin perjuicio de los demás medios que estime convenientes para asegurar una difusión abierta, amplia y transparente. Será obligación de la Secretaria Ejecutiva tomar las providencias necesarias para la debida continuidad del Consejo, convocando, con no más de 90 y no menos de 60 días de anticipación al término del período correspondiente, a un nuevo proceso eleccionario para renovar a los miembros del COSOC.

El Servicio fijará un período de 15 días hábiles para la acreditación de todas las organizaciones que decidan participar en el proceso eleccionario, **entendiéndose que toda Organización que se inscriba en el proceso eleccionario postula a su representante legal como candidato a una de las categorías que se señalan más adelante.**

Una vez finalizado el proceso de acreditación, dentro del plazo de 5 días hábiles, el Sernameg procederá a validar las inscripciones de las organizaciones, de acuerdo a las reglas y criterios que se señalan más adelante.

Posteriormente, se publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas que pueden participar en el proceso eleccionario, que estará disponible de manera permanente en el sitio web institucional.

Artículo 8. Organizaciones acreditables. Podrán participar las Organizaciones que tengan dentro de sus estatutos el objetivo de estudiar, investigar o ejecutar acciones relacionadas con las políticas, programas o planes ejecutados por el Servicio, de acuerdo a las categorías y requisitos que se indican en el artículo siguiente.

Artículo 9. Categorías. La acreditación de las Organizaciones se realizará mediante formulario electrónico publicado en el sitio web institucional, en el cual deberán indicar expresamente su

inscripción en sólo una de las siguientes categorías y cumpliendo los requisitos que en cada una de ellas se indica:

Categoría	Nº de Consejeros	Requisitos Estatutarios
Mujer y Trabajo	3	Organizaciones ligadas a la autonomía económica de la mujer, capacitación laboral femenina, emprendimiento femenino o buenas prácticas laborales con equidad de género
Violencia contra la Mujer	3	Organizaciones relacionadas con la violencia contra la mujer, en sus más amplias formas (física, psicológica, sexual, económica, etc.).
Mujer Sexualidad y Maternidad	2	Organizaciones cuyo objeto diga relación con la prevención de ITS-VIH/Sida o con la promoción de la maternidad como bien social, el trabajo con la maternidad vulnerable, en especial la maternidad adolescente, sexualidad y autocuidado, corresponsabilidad y construcción de un proyecto de vida.
Mujer y Participación Política	2	Organizaciones relacionadas con la promoción de la autonomía política y social de las mujeres y con el fomento a su participación en la vida pública y en cargos de representación.

Será requisito de admisibilidad que el objeto de la Organización diga directa relación con la categoría en la que se inscribe y postula.

Artículo 10. Proporcionalidad de los Consejeros y mínimo de organizaciones acreditadas. En cada categoría deberá acreditarse debidamente un número de Organizaciones igual o superior al que se dispone para cada una de ellas.

En caso de no lograrse la acreditación mínima referida, el Servicio determinará un nuevo plazo para acreditar organizaciones en todas las categorías.

Una vez finalizado el nuevo plazo dispuesto en el inciso anterior, deberán haberse acreditado, al menos, diez o más organizaciones considerando todas las categorías.

En el evento de que no se lograre el quórum mínimo definido, no se formará el COSOC para el período correspondiente.

Artículo 11. Antecedentes. Para acreditarse, las Organizaciones deberán acompañar, en un sólo acto, los siguientes antecedentes originales o sus copias autorizadas ante notario:

1) Acta de constitución reducida a escritura pública o privada con las solemnidades exigidas por la ley;

2) Estatutos reducidos a escritura pública o privada con las solemnidades exigidas por la ley;

3) Acta de designación del representante legal, reducida a escritura pública;

4) Certificado de vigencia de personalidad jurídica;

5) Certificado de Vigencia de Personas Jurídicas sin fines de lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación, en caso de ser aplicable.

Artículo 12. Acreditación defectuosa. Toda Organización que incurra en vicios o deficiencias en el proceso de acreditación, no tendrá derecho a participar en el acto eleccionario, sin perjuicio de: a)

lo que resuelva el Servicio en casos calificados y fundados; b) se abra un nuevo plazo de acreditación de acuerdo al artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 13. Forma de emitir el voto. En caso de que se hubieren acreditado debidamente el número de Organizaciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, cada una de ellas tendrá cuatro votos, uno por cada categoría señaladas en el artículo 9. El sistema informático que se habilite para estos efectos, deberá velar por que cada Organización vote efectivamente en cada categoría.

TÍTULO III

DEL ACTO ELECCIONARIO

Artículo 14. Requisitos de las candidaturas. Serán candidatos a Consejeros los representantes legales de las Organizaciones inscritas en las respectivas categorías en que se encuentren acreditadas, o la persona que, al momento de inscribir a la Organización, se designe para tales efectos, siempre que no presenten ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 5°.

Para lo anterior, los candidatos deberán presentar una declaración jurada simple que acredite que no se encuentran afectos a alguna de las causales de inhabilidad previstas en el artículo 5°.

Artículo 15. Modalidad de la votación. La votación se realizará en forma electrónica en el sitio web institucional, para lo cual a cada Organización se le entregará un nombre de usuario y una clave y/o un link único e irrepetible para realizar el voto. El Servicio, a través de su Secretaria Ejecutiva deberá conformar los padrones respectivos para cada categoría definida por el presente Reglamento.

Artículo 16. Fórmulas de elección. Los Consejeros serán electos por mayoría de votos, de modo que las primeras mayorías obtenidas en cada categoría del artículo 9, resultarán electos como tales.

Artículo 17. Publicación de resultados. En un plazo no mayor a 5 días hábiles contado desde el día de la votación, el Servicio publicará en el sitio web institucional el resultado de la elección, señalando quiénes resultaron electos en cada categoría.

Artículo 18. Resolución de empates. Si se produce un empate de votos en la elección de Consejero para una o más categorías, se convocará a un segundo proceso eleccionario para dirimir solo los casos requeridos.

TITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 19. Periodicidad de las sesiones. El Consejo sesionará en forma ordinaria cinco veces al año en las dependencias del Servicio o en el lugar que se acuerde en la sesión ordinaria anterior.

Artículo 20. Sesiones Ordinarias. En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales la Directora Nacional, a través de la Secretaria Ejecutiva, haya solicitado la opinión del Consejo, los que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y los que sean planteados por uno o más Consejeros y se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo.

Artículo 21. Sesiones extraordinarias. La Presidenta del Consejo, o quien la represente, a través de la Secretaria Ejecutiva, podrá convocar a sesión extraordinaria con una antelación mínima de 5 días hábiles. En dicha convocatoria, que deberá realizarse mediante correo electrónico, se indicará el día, hora, lugar de la sesión y la tabla para la cual es convocada.

Artículo 22. Actas y materias de las sesiones. En cada sesión del Consejo la Secretaria Ejecutiva deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados levantando acta, la que una vez aprobada será publicada en la página web del Servicio. En las sesiones deberán ser tratados todos los temas que sean definidos previamente por la Presidenta del Consejo, o quien la represente, quien podrá delegar dicha función en la Secretaria Ejecutiva del Consejo.

Artículo 23. Quórum. El quórum para celebrar la sesión será la mayoría absoluta de los Consejeros. Los acuerdos se alcanzarán por mayoría de los miembros que asistan a la sesión. En caso de empate, la Presidenta del Consejo, o quien la represente, actuará con voto dirimente.

Artículo 24. Deber de abstención. En el ejercicio de su cargo, los Consejeros deberán abstenerse de opinar en asuntos en que tengan interés personal o en que lo tengan su cónyuge o conviviente civil, hijos, adoptados o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o que afecte directamente a la organización que representan, dejando presente tal circunstancia.

Artículo 25. Delegación. Las Organizaciones podrán reemplazar a sus respectivos Consejeros para asistir a una sesión del Consejo, siempre que el respectivo reemplazante cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento. En la primera sesión de cada año del Consejo se informará el nombre de los respectivos reemplazantes.

Los reemplazantes deberán tener funciones, facultades y nivel jerárquico similares al Consejero/a, dentro de la misma Organización que representa.

Artículo 26. Cesación del cargo. Los Consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

1. Renuncia.
2. Dejar de pertenecer a la Institución u organización que lo postuló.
3. Pérdida de la calidad jurídica de la Institución u organización que le postuló.
4. Ser condenado a pena aflictiva.
5. Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo en un año.
6. Perder cualquiera de los requisitos para ser postulado a consejero.

Artículo 27. Reemplazo por Cesación de Consejeros. En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún Consejero, este será reemplazado por su reemplazante designado conforme al artículo 25 de este Reglamento.

En caso de no existir reemplazante, por cesaciones sucesivas o no haberse nombrado, la Organización a la que representan podrá nombrar un nuevo Consejero, siempre y cuando falte la mitad o más del periodo del Consejo en ejercicio. En este caso permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del periodo de quien provocó la vacancia.

En caso de restar menos de la mitad del periodo del Consejo en ejercicio, sin existir reemplazantes, no se realizará nueva designación. El Consejo continuará sesionando en esta nueva condición, con menor cantidad de miembros y con los quórums existentes.

TITULO V

DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 28. Reforma del Reglamento. La modificación en todo o parte del presente Reglamento será atribución exclusiva de la Directora Nacional del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, de oficio o a solicitud de la mayoría simple de los Consejeros en ejercicio, debiendo ser comunicado a los Consejeros por correo electrónico y en la sesión siguiente del COSOC.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio. El llamado para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en el proceso eleccionario del Consejo, será efectuado en el mes de Marzo de 2019.

Artículo segundo transitorio. La fecha de la primera sesión será fijada por la Directora Nacional en no menos de cinco y no más de quince días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de los resultados de la elección definitiva de los Consejeros.

SEGUNDO: DÉJASE sin efecto a partir de esta fecha, todo reglamento anterior, sobre la materia a que se refiere el primer resuelvo de este acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GENERO
DIRECTORA

GABINETE DIRECCION SERNAMEG
ASESOR LEGAL

VIVIANA PAREDES MENDOZA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Distribución:
Dirección
Subdirección
Fiscalía
Dpto. Ejecución de Políticas y Gestión de Programas
Área Mujer y Participación Política.